



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2019-00378-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	ALBA SOFIA RUIZ CORREA
FECHA	19 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, renuncia de poder y reconocer personería a apoderada desde los correos electrónicos: cpalacio121@hotmail.com el día 09 de junio de 2021, cpalacio121@hotmail.com el día 21 de agosto de 2021, asesoriaydefensasas@gmail.com el día 27 de septiembre de 2021 y asesoriaydefensasas@gmail.com el día 11 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, los artículos 156 y 344 num.2º del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con el artículo 134 num.5º de la Ley 100 de 1993 serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley, esto en referencia a las que sean procedentes teniendo en cuenta que en algunas de las solicitadas ya habido pronunciamiento.

Ahora bien, advierte el despacho que mediante memorial de fecha 21 de agosto de 2021 la Doctora Carina Palacio Tapias presenta renuncia del poder le fue conferido por el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, por su parte, el señor Gustavo Eduardo Rincón Méndez, en su condición de representante legal de la citada entidad otorga poder a la Doctora Valentina Isabel Álvarez Santiago para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, el cual fue presentado el día 27 de septiembre de 2021.

Al revisar el expediente digital se evidencia que el Juzgado no se ha pronunciado en lo atinente a lo previsto en el inciso anterior, por lo que es menester aceptar la renuncia al mandato comunicada por la Doctora Carina Palacio Tapias y reconocer personería a la Doctora Valentina Isabel Álvarez Santiago para que en lo sucesivo actúe dentro de este asunto como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, de conformidad a lo establecido en el Art.74 del Código General del Proceso y Art.5º del Decreto 806 de 2020.



En ese orden de ideas, serán decretadas las medidas cautelares que sean procedentes, se aceptará la renuncia de poder presentada por la Doctora Carina Palacio Tapias y se reconocerá como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA a la Doctora Valentina Isabel Álvarez Santiago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo y retención previa del 25% de la pensión y el embargo y retención previa del 25% de la mesada adicional de la pensión que reciba la demandada ALBA SOFIA RUIZ CORREA con C.C.30.646.285 como pensionada del FOPEP. Comunicar al Pagador de la mencionada Entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

Segundo: Decretar el embargo y retención previa del 25% de la pensión y el embargo y retención previa del 25% de la mesada adicional de la pensión que reciba la demandada ALBA SOFIA RUIZ CORREA con C.C.30.646.285 como pensionada de la FIDUPREVISORA. Comunicar al Pagador de la mencionada Entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

Tercero: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada ALBA SOFIA RUIZ CORREA dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTERO – CORDOBA en el que son partes como demandante EDER JOSE PEREZ MURILLO demandada ALBA SOFIA RUIZ CORREA con C.C.30.646.285 con RADICACION No.23672408900120180006800. Límitese la medida a la suma de \$95.208.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3º del Art.466 del Código General del Proceso.



Cuarto: No acceder a ordenar el embargo de los remanentes y embargo del bien inmueble solicitados por cuanto ya fueron decretados mediante auto de fecha 11 de junio de 2021, tal como se puede constatar en el Expediente Digital y Tyba.

Quinto: Aceptar la renuncia al mandato que hace la Doctora CARINA PALACIO TAPIAS, con respecto al poder que le fue conferido por la demandante en este asunto, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

Sexto: Reconocer personería a la Doctora VALENTINA ISABEL ÁLVAREZ SANTIAGO con C.C.1.140.889.499 y T.P.332.585 como apoderada judicial de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb2baf024ce421a4055174da1d96919de5c8d4e3f5c293b236b04ec40869617

Documento generado en 25/10/2021 12:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2019-00611-00
DEMANDANTE	VICTOR MENDOZA ROMERO
DEMANDADO	RUTH MILENA RODRIGUEZ HERRERA
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de medida cautelar enviada desde el correo electrónico: pvm3dc@hotmail.com el día 27 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión única: Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que reciba la demandada RUTH MILENA RODRIGUEZ HERRERA con C.C.22.493.147 como empleado de CONSTRUCTORA ATLANTIS DEL CARIBE S.A.S. Comunicar al Pagador de la mencionada Empresa. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art.593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a915d69af45a7ec66d53a227da0f6b9ee4c7f5dc705b4b726243752cd815a78

Documento generado en 25/10/2021 12:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2019-00676-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	EDULFA ESPERANZA SUAREZ MENDOZA
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el secuestro del vehículo trabado en la litis desde el correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el día 22 de julio de 2021, se ha agregado al expediente digital por parte del apoderado de la parte demandante la constancia de la inmovilización del vehículo de Placas HXR-128 de propiedad de la demandada EDULFA ESPERANZA SUAREZ MENDOZA el cual se encuentra en Servicios Integrados Automotriz – SIA en esta ciudad. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinando el plenario se observa que efectivamente se ha agregado la constancia de la inmovilización del vehículo de Placas HXR-128 de propiedad de la demandada EDULFA ESPERANZA SUAREZ MENDOZA el cual se encuentra en Servicios Integrados Automotriz – SIA ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com en esta ciudad por lo que es procedente ordenar su secuestro, comisionando para ello, al INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, según corresponda por reparto, de conformidad a lo normado en el artículo 595 y Parágrafo del mismo artículo del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el secuestro del vehículo de Placas HXR-128 de propiedad de la demandada EDULFA ESPERANZA SUAREZ MENDOZA con C.C.32.715.178, el cual se encuentra inmovilizado en SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ – SIA ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com en esta ciudad.



Segundo: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso y el Parágrafo del Art.595 de la misma obra, se comisiona al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, según corresponda por reparto, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien embargado o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, dando aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo del Art.595 del Código General del Proceso; el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestro.

A la comisión se le anexará copia de este auto y la del certificado de tradición del vehículo cuyo secuestro se ha ordenado. Al Secuestro deberá comunicársele el día y hora de la diligencia. Señálese al secuestro como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000.00).

Tercero: Nombrar como secuestro a RITA BERTHA REYES ZAMBRANO de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará el nombramiento en la CARRERA 26 No.76-30 TELEFONO 3561225 CELULAR 3013160482 en esta ciudad CORREO ELECTRONICO: ritareyesz@hotmail.com, El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1117a84f955741a06616def36bf051b9bf1943f2beb3a735ead4c4f2bd28b99**
Documento generado en 25/10/2021 12:17:20 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00011-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO	SOFIA ISABEL REYES DE ESCORCIA Y OTRA
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de medida cautelar enviada desde el correo electrónico: gabrieldejesusap@yahoo.es el día 11 de mayo de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión única: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble ubicado en Manatí – Atlántico Solar Calle 9, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.045-2308 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico de propiedad de la demandada NELSY BEATRIZ MARTINEZ AVILA con C.C.22.537.547. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e4383a69fb7e284863e265d82ae650610ee438ee89f6a4e4d36896f1cdec4ff

Documento generado en 25/10/2021 12:17:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00215-00
DEMANDANTE	QUALA S.A.
DEMANDADO	HENRY NUÑEZ MEDINA
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: luna.lopez@treboljuridico.com el día 26 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1º y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del vehículo de Placas QHZ-294 de propiedad del demandado HENRY NUÑEZ MEDINA con C.C.72.262.763, inscrito en la SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el vehículo es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

Segundo: Decretar el embargo del vehículo Motocicleta de Placas ORY-18B de propiedad del demandado HENRY NUÑEZ MEDINA con C.C.72.262.763, inscrito en la INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el vehículo es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0c48a364bd983d577913050afda3ac112d0882b48d395e48a59999fdc10f000

Documento generado en 25/10/2021 12:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00342-00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO RAMIREZ LONDOÑO
DEMANDADO	FRANKLIN SEPULVEDA NAVARRO Y OTROS
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la solicitud de medida cautelar enviada desde el correo electrónico: documentoscarlosjulio@hotmail.com el día 12 de febrero de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como la medida cautelar solicitada se ajusta a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, será decretada en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión Única: Decretar el embargo del bien inmueble ubicado en la CARRERA 14 SUR No.48B-16 en esta ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-456550 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla de propiedad del demandado LUIS EVELIO ASCANIO CONTRERAS con C.C.72.190.293. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20b44c6a44834bc900ddbe8b2605f9549a1dfe389038f22942f5fa38c415f3f

Documento generado en 25/10/2021 12:17:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00437-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	KAREN JULIETH SANCHEZ GALLARDO
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el secuestro del inmueble trabado en la Litis, desde el correo electrónico: solucionesfinancierasrecover@gmail.com, el día 01 de julio de 2021; visible en el expediente digital, se ha agregado por parte de la apoderada de la parte demandante el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-418431. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Examinando el plenario se observa que efectivamente se ha agregado el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que consta la inscripción del embargo ordenado al inmueble con matrícula inmobiliaria No.040-418431, por lo que es procedente ordenar su secuestro, de acuerdo con lo normado en el artículo 595 del Código General del Proceso, comisionando para ello, al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble trabado en la litis y bajo el amparo de lo establecido en el Art.38 de la misma obra, para que lleve a cabo dicha diligencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada KAREN JULIETH SANCHEZ GALLARDO con C.C.32.802.376 distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.040-418431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la CARRERA 27 No.65-40 APARTAMENTO 2 CONJUNTO RESIDENCIAL DE LIMA en esta ciudad. En la práctica de la diligencia se observará lo reglamentado en el Art.595 numeral 3° del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega de este al secuestre, sí así se dispone, previo inventario. Nombrar como secuestre a RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CARRERA 57 No.81-154 APARTAMENTO 101 en esta ciudad CELULAR 3104091043 CORREO ELECTRONICO: ruth_suarez1965@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o su apoderado, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de



ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Segundo: Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en los artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. Señálese como honorarios provisionales por su actuación en la diligencia la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100.000,00). A la comisión se le anexará copia de este auto. Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

Tercero: Nombrar como secuestre a RUTH SUAREZ RODRIGUEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento a la CARRERA 57 No.81-154 APARTAMENTO 101 en esta ciudad CELULAR 3104091043 CORREO ELECTRONICO: ruth_suarez1965@hotmail.com. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ac03f38fccf7a32de67e9343c6f46a545c7f3f970f393565f1fc738f410634**
Documento generado en 25/10/2021 12:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: **cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00115-00
DEMANDANTE	TAXI FACIL S.A.S.
DEMANDADO	WALTER JOSE ALVAREZ CERVANTES Y OTRA
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: wendychamorro70@gmail.com el día 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1º y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Decretar el embargo del vehículo de Placas SDV-349 de propiedad del demandado WALTER JOSÉ ALVAREZ CERVANTES con C.C.8.802.032, inscrito en el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOLEDAD. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el vehículo es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición del vehículo con la anotación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f8e8a1f043183f4f56f3b973da9002b5ea7a373941c686d4505b1d0119160f

Documento generado en 25/10/2021 12:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00402-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO	BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA
FECHA	25 de octubre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: asesoriaydefensasas@gmail.com el día 09 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Como las peticiones de embargo de remanentes se ajustan a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

En lo que atañe al embargo de los inmuebles solicitados, se ordenará su decreto por encontrarse en concordancia con lo establecido los artículos 593 y 599 de la citada legislación, pero, teniendo en cuenta el valor del crédito perseguido con la demanda y en proporción a éste se limitará en virtud de lo regulado en el artículo 599 inciso 3° de la referida normatividad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO en el que son partes, como demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRANQUILLA y como demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826 con RADICACION No.08520408900120170046300. Límitese la medida a la suma de \$164.325.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Segundo: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO en el que son partes, como demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRANQUILLA y como demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826 con RADICACION No.08433408900120170020800. Límitese la medida a la suma de \$164.325.000,00.



Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA en el que son partes, como demandante COOPENSIONADOS y como demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826 con RADICACION No.08433408900120170020800. Límitese la medida a la suma de \$164.325.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Cuarto: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso Ejecutivo que cursa en el JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA en el que son partes, como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO y como demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826 con RADICACION No.08001418901520200026500. Límitese la medida a la suma de \$164.325.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA en el que es parte como demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826 con RADICACION No.08001405301120180000300. Límitese la medida a la suma de \$164.325.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.

Sexto: Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA en el que es parte como demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826 con RADICACION No.08001418901420190067900. Límitese la medida a la suma de \$164.325.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3° del Art.466 del Código General del Proceso.



Séptimo: Decretar el embargo previo del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.041-4699 ubicado en la CARRERA 13 No.14-107 en Soledad - Atlántico inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

Octavo: Decretar el embargo previo del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.041-4701 ubicado en la CARRERA 13 No.14-107 en Soledad - Atlántico inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD - ATLÁNTICO de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA con C.C.22.542.826. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad de la demandada indicada. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo.

Noveno: No acceder a decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA con Radicación No.08001405300620200033000, por cuanto ya se decretó mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021 ordinal noveno parte resolutive.

Décimo: Abstenerse de decretar el embargo de los demás inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada BRUNILDA ISABEL REALES DE VEGA por ser suficientes las medidas previas decretadas anteriormente en proporción al crédito perseguido con la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 599 Inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9ead2dce5c7fa197a7d3938b98d1a87052df66ad25a4f0a11e9005be41d6e4

Documento generado en 25/10/2021 12:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
Whatsapp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

